

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 30 DE OCTUBRE
DE 2012-**

En la Villa de Güéjar Sierra, siendo las 8,30 horas del día 30 de octubre de 2012, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres. D^a ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ, D.^a SONIA CASTILLO MEDINA, D. GUILLERMO SANCHEZ MOLINA, D. FRANCISCO ALVAREZ CASTILLO, D.^a SONIA FERNANDEZ FERNANDEZ, D.^a BLANCA ESTELA GONZALEZ GONZALEZ, D. PERFECTO ALVAREZ FERNANDEZ, D.^a M.^a ENCARNACIÓN ÁLVAREZ MADRID, DON JOSE ANTONIO GARCIA FERNANDEZ, D.^a FRANCISCA VELAZQUEZ GARCIA. Ediles del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, bajo la Presidencia de S.S. D. JOSE A. ROBLES RODRIGUEZ, Alcalde-Presidente, y asistidos por mí, D.^a M.^a Encarnación Jiménez Romero, como Secretaria de la Corporación, al objeto de celebrar Sesión Plenaria con carácter extraordinaria, y para la que han sido citados en legal forma.

A continuación, previa comprobación del quórum existente (que se cifra en 11 concejales presentes, de once que legalmente lo componen, siendo el quórum de la mayoría absoluta el de 6 concejales), se declaró abierta la Sesión por la Presidencia, iniciando el estudio y despacho de los asuntos del orden del día

1.- APROBACION, SI PROCEDE BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Preguntados los presentes, si existe alguna observación que hacer al borrador del acta de la sesión anterior celebrada el 28 de septiembre de 2012, la misma resultó aprobada por unanimidad de los 11 miembros que lo componen.

2.- ACUERDO ESTABLECIMIENTO Y ORDENACION NUEVAS TASAS.

Por la Presidencia se dio cuenta de su propuesta para el establecimiento y ordenación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil y de la tasa por la tramitación del procedimiento para la concesión del reconocimiento y

declaración en situación de de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable.

El asunto acaba de ser dictaminado favorablemente por la Comisión de Hacienda, por unanimidad de los miembros.

Abierto el turno de intervenciones por el Portavoz del Grupo Popular se manifiesta su apoyo a la propuesta, ya que se trata de una tasa para poder legalizar las construcciones en suelo no urbanizable, y la otra tasa que va a ser de aplicación únicamente a las empresas de telefonía móvil, por lo que consideramos que se trata de buscar otra forma de financiación que no afecta a los vecinos.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se manifiesta igualmente su apoyo a la propuesta, ya que la tasa de telefonía móvil es un recurso que no les va afectar los vecinos y respecto a la tasa por las construcciones en suelo no urbanizable nos parece bien, si quieren legalizarla

Por lo que finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de los 11 miembros que lo componen, acuerda:

PRIMERO- El establecimiento y ordenación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil, de acuerdo con el texto siguiente:

<p><u>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL</u></p>

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y

siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1.a) del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local** de las empresas operadoras en el municipio de los servicios de telefonía móvil, conforme al régimen y a las tarifas o cuotas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que, siendo operadores de los sectores o mercados de TELEFONÍA MÓVIL debidamente autorizados por la Administración, utilicen de

cualquier modo el dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios y que afecten en cualquier forma al suelo, subsuelo o vuelo de dicho dominio público local. Los elementos tributarios tendrán en cuenta especialmente el aprovechamiento especial que hacen del vuelo del dominio público, por el tránsito de las ondas, se usen o no infraestructuras fijas o redes, propias o ajenas para completar las comunicaciones no sólo entre aparatos móviles sino entre éstos y fijos y viceversa.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE:

El hecho imponible de la tasa consiste en el aprovechamiento especial, que en el desarrollo de su actividad hacen los sujetos pasivos, **las** empresas explotadores de servicios de TELEFONÍA MÓVIL en el territorio municipal, para el desarrollo de su actividad cuyo soporte material a través del cual tiene lugar la comunicación es el propio espacio y concretamente en la atmósfera terrestre, el aire, utilizándose como fuente de información la

emisión de las ONDAS RADIOELÉCTRICAS que transitan por ello por el vuelo del dominio público municipal, y siempre que cuenten en el municipio con abonados, y con independencia de la titularidad de las redes **fijas o cables que pudieran utilizar si las hubiere, y de quien fueren, usadas como receptores o emisores o interconexiones**, para posibilitar el uso de las comunicaciones, por cualquier clase de título, o modalidad que afecten u operen con abonados en el municipio o de otros.

La tasa regulada en esta ordenanza, es compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con otras tasas que tengan establecidas, o pueda establecer otras Administraciones Públicas, y el Ayuntamiento, por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

También es compatible con las que, con carácter puntual o periódico, puedan acreditarse como consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras especialmente destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento por alojar redes o instalaciones de servicio.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO:

Están obligados al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de TELEFONÍA MÓVIL y otras análogas que disponiendo o no de redes o instalaciones fijas y propias, hagan posible la comunicación de la telefonía móvil, mediante el sistema de ondas radioeléctricas, las cuales , así como las comunicaciones posibilitadas con ese sistema de comunicación, transcurran total o parcialmente por el vuelo del dominio público local, con independencia de precisar de infraestructuras fijas, sean o no titulares de las mismas, para las conexiones de unas operadoras con otras, de sus redes o las instalaciones, como si lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas; por

ello se considera indiferente el hecho de que para la intercomunicación móvil-fijo o fijo-móvil, técnicamente sea necesario el uso de infraestructuras fijas, antenas, cables aéreos o subterráneos, dado que el hecho imponible nace por el tránsito de las ondas indicadas que son emitidas desde terminales o recibidas por los mismos, provengan de donde provengan y a través de una infraestructuras fija o no; asimismo quedarán obligadas al pago las empresas, entidades o administraciones que prestan servicios de telefonía móvil o exploten una red de comunicación para ello en el mercado, de acuerdo con lo que prevé la Ley 32/2003 de 3 de noviembre General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4º. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. La Base Imponible vendrá determinada por la cuantificación y fijación del aprovechamiento especial del dominio público local, de los servicios de telefonía móvil, y para el cálculo a que obliga el art. 24 apartado a) *“con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público....”* y sigue.... *“las ordenanzas podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada”*, y se ha estimado adecuado conforme al Estudio Técnico-Jurídico-Económico o memoria que precede a esta Ordenanza, contemplada en el artículo 25 del TRLHL, a partir de lo siguiente:
 - A) Determinar la parte del dominio público que constituye para estas empresas la “utilidad” derivada de la ocupación de aquel para su aprovechamiento.

- B) Determinado el mismo, mediante los criterios y parámetros que se justifican en el Estudio Técnico-Jurídico-Económico, hallar el “valor de mercado” que tal utilidad tendría como si la misma fuera privada.

En todo caso para hallar el valor de la utilidad, se tendrá en cuenta que por tratarse de telefonía móvil, la ocupación que la misma puede producir es el calculado para las ondas radioeléctricas y su conformación técnica, y que partiendo del valor del suelo, el importe será aplicado al vuelo por el que transcurren las ondas del sistema de telefonía móvil, según la siguiente fórmula:

$$\mathbf{BI= SG \times VSRM}$$

Donde:

- SG: es igual a la superficie del suelo del dominio público a gravar.
- VSRM: es el valor de mercado del suelo del dominio público.

- C) Dicho importe constituiría la BASE IMPONIBLE de la Tasa.

CUOTA TRIBUTARIA (CT) :

Será el resultado de aplicar el tipo o porcentaje del 5% a la Base Imponible partiendo de una CUOTA O TARIFA BÁSICA FINAL MODERADA, que lo es por la aplicación de un coeficiente minorador (CN) del 2% de la propia Cuota Tributaria para el caso de que las operadoras no declaren quien sea la que presta sus redes o infraestructuras fijas a otras, en cuyo caso tal

coeficiente sólo se aplicaría a quien acreditara lo anterior, y se obtendrá la cuota tributaria final, siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUOTA TRIBUTARIA} = \text{BI} - \text{CN} \times \text{Tipo Impositivo}$$

Donde:

- BI= Base Imponible
- CN= Coeficiente Nivelador

$$\text{DEUDA TRIBUTARIA O TARIFA BÁSICA FINAL} = \text{CT} \times \text{PH}$$

Donde:

- CT: Cuota tributaria
- PH: Parámetro por habitante

$$\text{DEUDA TRIBUTARIA POR OPERADOR: TBF} \times \text{T} \times \text{CM}$$

Donde:

- TBF: Tarifa básica final
- T: Temporalidad del aprovechamiento del dominio público expresado en años o fracción trimestral de año (1, 0,25, 0,5 ó 0,75, según se trate de todo el año ó 1, 2 ó 3 trimestres, respectivamente.
- CM: Cuota de mercado de las diferentes compañías operadoras de telefonía móvil en el municipio conforme a lo que periódicamente establezca la Comisión u Organismo competente en esta materia.

ARTÍCULO 5º. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o aun careciendo de ella en el momento de la autorización o concesión administrativa por quien proceda.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilidades privativas ya autorizados, aunque no cuenten con licencia municipal, y sin perjuicio de su regularización por el sujeto pasivo o titular de la actividad, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

c) En aquellos supuestos en que el aprovechamiento especial a que hace referencia el artículo 1 de esta ordenanza no requiera una nueva licencia o autorización expresa municipal, desde el momento en que se ha iniciado el aprovechamiento mencionado entendiéndose por tal en el momento en que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos que lo solicitan.

ARTICULO 6º. RÉGIMEN DE CUANTIFICACIÓN DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

A fin de calcular el coeficiente específico atribuible a cada operador, así como si son los titulares o no de redes o infraestructuras fijas, a los efectos del coeficiente de minoración, los sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza habrán de presentar antes del 30 de enero de cada año, declaración acreditativa del número de usuarios por los que el sujeto pasivo opera en el término municipal, que incluirá tanto los servicios de móvil, Internet, interconexión, alquiler de circuitos, banda ancha, y otros servicios, así como si son titulares de redes o infraestructuras fijas que utilicen los demás operadores y la cuantía percibida de éstos por aquella en forma de peaje o similar o el porcentaje que les suponga de ingresos en el municipio.

La falta de declaración de los interesados dentro del término indicado, facultará al Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa, en función de las respectivas cuotas de mercado de cada operador en el municipio como se dijo más arriba así como del número de teléfonos móviles calculados en el municipio teniendo en cuenta al número de habitantes y el número total de móviles en España según datos oficiales y cálculos que salvo prueba en contrario se tendrán por válidos.-

ARTICULO 7º. NORMAS DE GESTIÓN Y RÉGIMEN DE INGRESO DE LAS TASAS.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

La autoliquidación se realizará de la siguiente forma:

a) Se adjuntará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, se pueden presentar en el Servicio Municipal competente los elementos de la declaración al objeto que el funcionario municipal competente presta la asistencia necesaria para determinar la deuda.

b) Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

c) El Ayuntamiento comprobará el contenido de la declaración y practicará la liquidación definitiva, que se notificará a los interesados a los efectos pertinentes.

2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados o los propios sujetos pasivos según lo previsto en esta

ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial o utilización privativa o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa, se realizarán según convenio.

3.- De no ser así, el Ayuntamiento girará las liquidaciones oportunas, que será ingresada tal y como se detalla en los apartados siguientes:

a) El pago de la tasa a que se refiere esta ordenanza se hará de acuerdo con la liquidación a que se refiere el apartado 6 de esta ordenanza, referida al año inmediatamente anterior y de no disponer de datos al ser girados, ésta se considerará a cuenta de su regularización.

b) El Ayuntamiento practicará las liquidaciones anuales o trimestrales , según acuerde y las notificará personalmente a los sujetos pasivos a fin de que hagan efectivos sus deudas tributarias, en período voluntario de pago, dentro de los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, evitándose así con tal notificación expresa, la relación o padrón que estará en consecuencia implícitamente formado por la relación de operadoras notificadas a disposición de cualquier sujeto pasivo, contribuyente o usuario.

4.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario pudiendo establecer el ayuntamiento mediante acuerdo expreso previo y a petición del operador, en tales casos *una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa*, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 de la Ley reguladora.

5.- De la presente Ordenanza y su publicación se dará cuenta a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 2.2. de la Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos que se refiere esta Ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, caso de no presentarse, por el propio Ayuntamiento.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, o falta de datos actualizados, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de estas tasas por aprovechamientos especiales, objeto de esta ordenanza, continuados que tiene carácter periódico, se entenderá notificado personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes según los datos obrantes en el Estudio Técnico-Jurídico-Económico previo, entendiéndose en todo caso notificado con la aprobación del mismo y el anuncio de haber sido aprobada la Ordenanza aprobada en base al mismo, tanto de forma inicial cuyo anuncio se publicará en el BOP como su completa publicación también en el mismo, por el carácter de publicidad y público conocimiento que la legislación confiere a este tipo de publicaciones como disposiciones generales que son.

En caso de falta de autoliquidación, el Ayuntamiento notificará año a año a los sujetos pasivos la deuda tributaria o bien de forma trimestral según acuerdo el Ayuntamiento , que en lo sucesivo podrá por tanto llevarlo a cabo tanto de forma trimestral como anual, sin necesidad de notificar la modalidad.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento o utilización privativa de los regulados por esta ordenanza, sin la necesaria licencia municipal, caso de ser precisa.

b) La ocupación del dominio público local excediendo los límites fijados en la licencia o autorización administrativa o fuera de lo que constituye el espacio del vuelo de la extensión calculada del dominio público.

La imposición de sanciones no impediría, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas desde la entrada en vigor de la presente disposición, cuantas ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa aplicable a las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil en el municipio se hallen aprobadas con anterioridad por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de **2013**, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa, debiéndose notificar su implantación a la Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones, a quien se solicitará anualmente las actualizaciones de

los elementos y datos tenidos en cuenta en esta ordenanza, para la aplicación de las cuotas a cada operadora de telefonía móvil.

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento de Güéjar Sierra en Pleno, en sesión ordinaria de..... de Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones (*o en su caso aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de fecha*)

ANEXO DE TARIFAS

DISTRIBUCIÓN CUOTA TRIBUTARIA ANUAL POR OPERADORAS

OPERADOR	TARIFA BÁSICA FINAL (TBF)	TEMPORALIDAD años	CM	CUOTA TRIBUTARIA unitaria
MOVISTAR	148.520,62 €	1	45,14 %	67.042,21 €
VODAFONE	148.520,62 €	1	28,40 %	42.179,85 €
ORANGE	148.520,62 €	1	19,15 %	28.441,70 €
YOIGO	148.520,62 €	1	3,48 %	5.168,52 €
OTROS	148.520,62 €	1	3,83 %	5.688,34 €

SEGUNDO.- El establecimiento y ordenación de la Tasa por la tramitación del procedimiento para la concesión del reconocimiento y declaración en situación de de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable., de acuerdo con el texto siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y DECLARACION EN SITUACION DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACION DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en aplicación de lo dispuesto en el art. 9.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las

edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Güéjar Sierra establece la "Tasa por la tramitación del procedimiento para la concesión del reconocimiento y declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si procede o no, para los actos de uso del suelo y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística que se hayan realizado en este término municipal, a las que se refiere el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos previstos en el Reglamento de Disciplina Urbanística y demás disposiciones generales y particulares que les sean de aplicación.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o titulares de las obras, edificaciones o instalaciones sobre las que se inicie un procedimiento para su reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, o por el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución de la resolución en sus propios términos.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de los precios unitarios base que se contempla en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 5,49 %.

Para los procedimientos iniciados a instancia de parte, en caso de desistimiento expreso formulado por el solicitante, en los términos del art. 90 del al Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, la cuota a liquidar será el 2 por ciento de la señalada en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el procedimiento iniciados a instancia de parte desde la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo y en los procedimientos iniciados de oficio desde el día siguiente a la fecha en la que se notifique al sujeto pasivo el inicio del mismo.

2. Se devengará la tasa en todo caso y con independencia de que la resolución administrativa para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación fuese denegatoria.

La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

Artículo 9º.- Inicio del procedimiento a instancia de parte

Los solicitantes titulares de edificaciones para las que se interesa el reconocimiento en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso

1. Las Tasa por la tramitación del procedimiento para la concesión del reconocimiento y declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable se exigirán en régimen de autoliquidación sólo y exclusivamente en los procedimientos iniciados a instancia de parte, aplicándose el régimen de liquidación inicial ordinaria en el resto de procedimientos.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria

autorizada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En el caso de que los sujetos pasivos deseen solicitar el aplazamiento del pago, conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberán igualmente presentarse, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, junto con la solicitud para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, una solicitud del aplazamiento, así como constituirse un aval que garantice la deuda a aplazar y que deberá ser presentado, en todo caso, simultáneamente con la solicitud de aplazamiento.

3. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y concordantes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que ha sido aprobada definitivamente acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día de de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladores de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Anexo I

Tipología Constructiva	Precio base unitario €/m ²
Vivienda Unifamiliar aislada	490 €/m ²
Vivienda Plurifamiliar	470 €/m ²
Comercial	340 €/m ²
Nave y almacén:	
Estructura hormigón	285 €/m ²
Estructura metálica	260 €/m ²
Sótano y semisótano	260 €/m ²

Aparcamiento aire libre	100 €/m ²
Piscinas, albercas, aljibes, ...	210 €/m ²

TERCERO- De conformidad con el artículo 17 deL Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el texto de las ordenanzas y modificaciones se expondrán a público por espacio de 30 días hábiles, para oír reclamaciones, y en caso de no presentarse este acuerdo quedará elevado a definitivo.

Acto seguido redeclará el acuerdo adoptado-----

3.- APROBACION CONVENIO COLABORACION PARA LA RECOGIDA DE PILAS Y ACUMULADORES.

Por la Presidencia se manifiesta que a la vista del Modelo de Convenio de colaboración entre el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Granada y European Recycling Platform España S.L.U (ERP), como entidad titular de Sistema Integrado de Gestión (SIG) de residuos de Pilas y acumuladores, aprobado por Asamblea General del Consorcio con fecha 27 de Mayo de 2010, y con objeto de garantizar por parte de este Ayuntamiento de los objetivos contemplados en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 1, donde indica que los Municipios ejercerán competencias, en los términos que establezca la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de recogida y tratamiento de residuos, se propone su aprobación.

Abierto el turno de intervenciones por el Portavoz del Grupo Popular se manifiesta su apoyo a la propuesta ya que con ello además se contribuye a la mejora del medio ambiente.

Por el Portavoz del Grupo socialcita se manifiesta igualmente su apoyo, y lo que pedimos es que se pongan bastantes puntos de recogida.

El Sr. Alcalde manifiesta que en este aspecto hemos mejorado mucho, y así ocurre con la recogida del vidrio.

Por lo que finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el pleno por unanimidad de los 11 miembros que lo componen, acuerda:

.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Granada, este Ayuntamiento y (ERP), según el modelo de convenio aprobado por la Asamblea General del Consorcio celebrada con fecha 27 de Mayo de 2010, asumiendo los derechos y obligaciones que para este Ayuntamiento se derivan del presente convenio.

.- Autorizar al Sr. Alcalde para su firma.

Acto seguido por el Sr. Alcalde se declaró al acuerdo adoptado-

4.- APROBACION CONVENIO COLABORACION RECOGIDA DE ACEITES Y GRASAS.

Por la Presidencia se manifiesta que a la vista del Modelo de Convenio de colaboración entre el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Granada y la Asociación Española de Empresas de Recogida, Tratamiento de Aceites y Grasas (A.E.R.T.A.) y según lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la Ley de Residuos de 10/1998 de 21 de abril y la ley de Protección ambiental de 1994 de Andalucía, para la recogida, el transporte y la eliminación de residuos urbanos, se propone al Pleno su aprobación.

Abierto el turno de intervenciones, por el Portavoz del grupo Popular se manifiesta que igual que el punto anterior estamos a favor de la firma del convenio para la mejora del Medio Ambiente

El Portavoz del grupo socialista manifiesta igualmente su apoyo a la propuesta.

Por lo que finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación el pleno por unanimidad de los 11 miembros que lo componen, acuerda:

.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Granada, la Asociación Española de Empresas de Recogida, Tratamiento de Aceites y Grasas (A.E.R.T.A.) y este Ayuntamiento, asumiendo los derechos y obligaciones que para este Ayuntamiento se derivan del presente convenio.

.- Autorizar al Sr. Alcalde para su firma.

Acto seguido se declaró por el Sr. Alcalde el acuerdo adoptado----

5.- APROBACION FIESTAS LOCALES 2013.

Como cada año es necesario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 11 de Octubre de 1993, es preciso determinar los días que se proponen como fiesta local en este municipio, proponiendo al Pleno, los días 3 de mayo y 16 de agosto.

Abierto el turno de intervenciones, por el Portavoz del Grupo Popular se manifiesta su apoyo a la propuesta, ya que el 3 de mayo, es un día tradicional de fiesta local, y el 16 de agosto, que es viernes para la celebración de las fiestas patronales.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se manifiesta igualmente su apoyo a la propuesta.

Por lo que finalizadas las intervenciones, y sometido el asunto a votación el pleno por unanimidad de los 11 miembros que componen la Corporación, acuerda:

- Designar como días de fiesta local, retribuibiles y no recuperables en el municipio de Güéjar Sierra para el ejercicio de 2013:

Día 3 de mayo.

Día 16 de agosto-

Acto seguido se declaró el acuerdo adoptado-----

6.- RATIFICACION RESOLUCION DE LA ALCALDIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 303/2012.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que se trata de ratificar la resolución que hubo que dictar con motivo del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la central Hidráulica de Güéjar Sierra S.L., por la liquidación definitiva de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público del año 2011, y que supone unos importantes ingresos para este Ayuntamiento.

Abierto el turno de intervenciones tanto por el Portavoz del Grupo popular como por el Portavoz del Grupo socialista se manifiesta su apoyo a la propuesta.

Por lo que sometido el asunto a votación el Pleno por unanimidad de los 11 miembros que lo componen acuerda ratificar la Resolución dictada por la Alcaldía con fecha 19 de octubre de 2012, y que transcrita literalmente dice:

“En uso de las atribuciones que me vienen conferidas por la vigente legislación de régimen local y,

En base a la formulación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la central Hidráulica de Güéjar Sierra S.L., procedimiento ordinario 303/2012, contra la Resolución de 20 de Febrero de 2012, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 10 de Noviembre de 2011(BOP de 21 de noviembre de 2011), por la liquidación definitiva de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público, y a tenor de los artículos 48 y 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO:

Primero.- Remitir al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Granada, el expediente administrativo relativo a la resolución de 20 de febrero de 2012, por la que se desestima el recurso de reposición y se estima la suspensión

del acto administrativo impugnado, interpuesto contra la resolución de 10 de noviembre de 2011(BOP de 21 de noviembre de 2011), por la liquidación definitiva de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público, y cuya impugnación ha dado lugar al recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 303/2012.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a cuantos aparezcan como interesados en el expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de 9 días ante el juzgado de lo contencioso administrativo número 4 de Granada, en legal forma, mediante abogado y procurador, o solamente mediante abogado con poder al efecto. Haciéndole saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deban retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para notificación a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos por el acuerdo que se impugna, emplazándoles para que si lo estiman conveniente, puedan comparecer y personarse como demandados en los autos en el plazo de 9 días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Cuarto.- Designar como letrada de este Ayuntamiento asumiendo su representación y defensa por ministerio de la ley en el recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario 303/2012, a la letrada asesora jurídica interina del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, Remedios Ortigosa Rubio y que las sucesivas comunicaciones se efectúen a los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, en el domicilio del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, sito en la Plaza Mayor, Nº1, de Güéjar Sierra (Granada).

Quinto.- Personarnos en el procedimiento ordinario 303/2012 y a tenor de lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa (... “las administraciones públicas se entenderán personadas por el envío del expediente) con la remisión del expediente administrativo.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno, de la presente Resolución, en la primera sesión que se celebre, para su ratificación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

7.- APROBACION SALIDA DE LA FAMP.

Por la Presidencia se manifiesta que el Partido Popular ganó las elecciones municipales del 22 de Mayo de 2011 con un 39,36% de los votos, frente al 32,22% del PSOE, es decir, con más de siete puntos de ventaja. Obtuvo 1.600.000 votos, la cifra más alta alcanzada nunca por un

partido en unas elecciones municipales en nuestra Comunidad, y logró una ventaja sobre el PSOE de 300.000 votos.

El 65% de los andaluces vive en ciudades gobernadas por el PP, mientras que sólo el 25% vive en ciudades gobernadas por el PSOE. El PP gobierna las ocho capitales de provincia; cinco de las ocho Diputaciones Provinciales; 22 de las 25 ciudades mayores de Andalucía.

Cualquier planteamiento basado en la razón, en la justicia y en el respeto a la democracia, concluiría que todo lo anterior es motivo más que suficiente para que la entidad que se supone que agrupa al municipalismo andaluz esté presidida por un alcalde del PP, como de hecho sucedió, a nivel nacional, en la Federación Española de Municipios y Provincias, al igual que en el resto de federaciones de ámbito autonómico, que están presididas por un Alcalde del partido político que ganó las elecciones municipales.

Sin embargo, desde ese mismo 22 de mayo, asistimos en la Federación Andaluza de Municipios y Provincias a una sucesión de cambios de reglas antiestatutarios de toda índole para hurtar la voluntad de los ciudadanos, la decisión soberana expresada libremente en las urnas y su correlación lógica en la composición de los órganos de gobierno de la FAMP. Todas estas triquiñuelas han sido llevadas a los tribunales por Ayuntamientos gobernados por el PP y asociados a la FAMP.

De nada ha servido el reiterado ofrecimiento de los dirigentes andaluces del PP a los del PSOE para llegar a un acuerdo de gobierno compartido de la FAMP sobre la base de los resultados electorales: el PSOE ha seguido obcecado con mantener, por encima de todo, el sillón de la presidencia de la Federación.

Sin duda, en esta obsesión tiene mucho que ver el uso que durante todos estos años le ha dado el PSOE a la FAMP: en vez de entenderla como un instrumento al servicio de los Ayuntamientos y las Diputaciones, la ha utilizado como barrera ante las reivindicaciones municipalistas de los Ayuntamientos a la Junta de Andalucía, frenando cualquier crítica a las administraciones socialistas, y atacando a las que no gobierna el PSOE.

La FAMP no cumple por tanto los objetivos de defensa de la autonomía local que figuran en sus estatutos, sino que, por el contrario, se pliega a los intereses de aquellas administraciones que gobierna el PSOE.

Por lo anteriormente expuesto, por esta Alcaldía se propone la salida de este municipio de la FAMP.

Abierto el turno de intervenciones, por el Grupo Popular se cede la palabra a la concejal D.^a Ana Vanessa García que manifiesta que efectivamente, han pasado ya diecisiete meses desde la celebración de las elecciones municipales, y el resultado en Andalucía fue claramente mayoritario al Partido Popular que obtuvo 1.600.000 votos, 300.000 votos más que el partido socialista.

El 65% de la población de Andalucía confió en el Partido Popular mientras que en el PSOE sólo el 25%.

Ante estos resultados, el PSOE ha intentado cambiar las reglas del juego de la FAMP porque no acepta el resultado y año y medio después de las elecciones no ha habido renovación y la FAMP sigue secuestrada políticamente por el partido socialista.

El PSOE se resiste a dejar la presidencia de la FAMP porque no la ha utilizado como instrumento al servicio del municipalismo si no como órgano de Bloqueo de la Ayuntamientos ante la Junta de Andalucía. Esto ha hecho que la FAMP fracase y no sea un lugar de encuentro y defensa de las Entidades Locales sino un ente plegado a la Junta de Andalucía.

¿Cómo es posible que, con los que estamos pasando los Ayuntamientos, no haya un departamento en la FAMP para buscar soluciones?

¿A qué se dedican las 40 personas colocadas allí “digitalmente”?

Por el Portavoz del Grupo socialista se manifiesta que después de haber leído la propuesta esto me parece una rabieta, y creo que con la salida de la FAMP los perjudicados son nuestros vecinos.

El Partido Popular, manifiesta la concejal del Grupo Popular, en este tiempo, ha intentado llegar a un gobierno de consenso pero se ha topado con el PSOE que, en su intento de mantenerse en el sillón, creemos ha cometido ilegalidades que a día de hoy están en los juzgados. Y es que el partido socialista solo respeta la democracia cuando gana, cuando pierde intenta cambiar las reglas del juego. La FAMP es una consecuencia de las elecciones municipales, y si la mayoría de votos la tiene el Grupo popular será este el que deberá gobernar, pero ante la postura del Grupo socialista que no quiere irse no tenemos más solución que abandonar.

Por el portavoz del Grupo socialista se sigue manteniendo que no creo que sea esa la mejor forma de salirse, ni que sea lo más conveniente para la democracia, y para nuestros vecinos, además creo que eso ya lo decidirán los tribunales, y por eso nosotros vamos a votar en contra.

La portavoz del Grupo Popular manifiesta que cuando un organismo no nos representa no podemos continuar en él, ya que hasta ahora siempre ha habido consenso.

Finalmente el Sr. Alcalde manifiesta que yo pertenezco a la comisión ejecutiva y cuando asistí en septiembre nos tomaron el pelo. Lo único que han hecho es ponerle una alfombra roja a la Junta de Andalucía, para apoyar

cosas como el canon del agua. Y creo que no hay mayor ataque al municipalismo como por ejemplo no pagar las subvención del pabellón deportivo, haber cobrado la subvención del consultorio 17 meses después y que aún no se haya reconocido la deuda por el IBI del año 2011, creo que ese es el mayor ataque al municipalísimo.

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno por 7 votos a favor, de los componentes del Grupo popular, y 4 votos en contra, de los componentes del Grupo socialista, acuerda:

1.- El Ayuntamiento de Güéjar Sierra acuerda elevar a los órganos competentes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias su decisión de causar baja inmediata en dicha Federación.

2.- Trasladar este acuerdo a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Acto seguido se declaró por el Alcalde el acuerdo adoptado-----

8.- APROBACION EXPEDIENTE MODIFICACION CREDITOS 6/2012.

Por la Presidencia se manifiesta que visto que la realización de las obras de Planes Provinciales, previstas para la anualidad de 2012, de Abastecimiento, saneamiento, pavimentación del Mirador Barrio Alto, se van a llevar a cabo por la Diputación Provincial y no por el Ayuntamiento, es necesario cambiar la consignación prevista de la partida 1.61926 a la partida 1.76100, por el importe de la aportación municipal de 10.600,70 euros.

Así mismo es necesario ejecutar las obras de Arreglo de Calles Transversales a Arroyo la Greda, siendo el crédito previsto insuficiente en un importe de 18.000,00 euros. El medio de financiación que se propone es la baja de crédito de las partidas 9.12 y 9.121, al se reducible por no haberse cubierto la plaza vacante.

Y siendo imposible la demora de dichos gastos a ejercicios posteriores, es por lo que se propone el presente expediente de modificación de créditos, 6/12, de suplementos de créditos, tal y como se especifica en el anexo.

El asunto ha sido dictaminado de manera favorable por unanimidad de los miembros de la comisión de hacienda.

Abierto el turno de intervenciones se manifiesta el apoyo a la propuesta por el Portavoz del Grupo Popular.

Por el Portavoz del Grupo socialista se pregunta si por imperativo legal se van a realizar todas las obras de Planes provinciales.

El Sr. Alcalde manifiesta que se ha modificado el Reglamento, y las obras se van a realizar por Diputación, ya que es quien gestiona estos planes y lo va hacer para todos los pueblos

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de los 11 miembros que los componen, acuerda:

1.- Aprobar el expediente de modificación de crédito 6/12, de crédito extraordinario y suplemento de créditos.

2.- Su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para exposición pública por un periodo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La misma se considerará definitivamente aprobada si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

9.- APROBACION NOMBRE DE CALLE.

Por la Presidencia se dio cuenta de su propuesta para denominar a una calle en urbanización Los Huertos, como se detalla en el Plano como C/ la Cañadilla .

Abierto el turno de intervenciones, se manifiesta su apoyo a la propuesta tanto por la Portavoz del Grupo Popular como por el Portavoz del Grupo Socialista.

Por lo que finalizadas las intervenciones el Pleno, por unanimidad de los 11 miembros que lo componen, acuerda:

.- Denominar la calle grafiada en el expediente como C/ La Cañadilla.

Acto seguido se declaró el acuerdo adoptado-----

10.- APROBACION EXPEDIENTE 2/12 CREDITOS NO DISPONIBLES.

Por la Presidencia se propone dejar el asunto sobre la mesa para un pleno posterior, del expediente para declaración como créditos no disponibles de créditos de personal, con motivo del Real Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que establece la obligación de reducir las retribuciones anuales de 2012 del personal al

servicio del sector público, ante las distintas interpretaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, en sus notas informativas.

Y sometido a votación, el Pleno por unanimidad de los 11 miembros que lo componen acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

No existiendo más asuntos que tratar y siendo las nueve horas y quince minutos del día de la fecha que encabeza, el Sr. Alcalde levantó la Sesión extendiéndose la presente acta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 109 del R.O.F.R.J.E.L., de lo que como Secretaria CERTIFICO.